

PERGAMINO, Julio 26 de 1993.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA-
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Octava Sesión
Ordinaria celebrada el día 23 de Julio de 1993, al considerar el
Expte. D-151/92 DEPARTAMENTO EJECUTIVO - Remite copia
nota de COOPERATIVA ELECTRICA DE PERGAMINO solicitando copia de la
Ordenanza Concesión .-Anex. Expte. C-67/91; D-95/92.-

Sancinándose la siguiente:

O R D E N A N Z A :

ARTICULO 1º.- AUTORIZACION

----- La MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, concede a la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA. en adelante LA COOPERATIVA, la autorización para la prestación del servicio eléctrico en todo el territorio del Partido de Pergamino respetando los intereses de las Cooperativas Eléctricas Rurales existentes en el mismo, dentro de sus zonas de influencia. Toda discrepancia entre LA COOPERATIVA y cualquiera de estas, en cualquiera de los temas relacionados a la concesión otorgada, será resuelta en última instancia por LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 2º.- LA COOPERATIVA - OBLIGACIONES

----- LA COOPERATIVA tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clases de corriente que estimare conveniente dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos, materiales modernos y adecuados, a los efectos de evitar perturbaciones a los aparatos de los usuarios. LA COOPERATIVA mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un cinco por ciento (5%) salvo causas no imputables a LA COOPERATIVA .-Las tensiones y

Exptes D-151-92- C-67-91- D-95-92 Página:1

frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente.-

ARTICULO 3°.- LA COOPERATIVA - INVERSIONES

----- LA COOPERATIVA se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios. Los planes de inversión deberán ser aprobados por Ordenanza Municipal, en todos los casos, cuando tengan incidencia tarifaria.

También deberán ser aprobados aquellos que superen un diez (10%) por ciento del valor residual actualizado del total de los bienes de uso, en el curso de cada ejercicio.-

ARTICULO 4°.- ALUMBRADO PUBLICO EXTENSION Y MANTENIMIENTO

----- LA COOPERATIVA tendrá a su cargo la prestación de alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio, con autorización únicamente de LA MUNICIPALIDAD, siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra, considerándose permanentes una vez colocados. Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, LA COOPERATIVA Y LA MUNICIPALIDAD acordarán las bases para dichas extensiones. LA COOPERATIVA someterá a consideración de LA MUNICIPALIDAD los planes de remodelación del alumbrado público. Los planes de remodelación elaborados por LA MUNICIPALIDAD serán sufragados por la misma, salvo que se pacte con LA COOPERATIVA su participación parcial o total en el costo de las obras. En estos casos, LA MUNICIPALIDAD quedará en libertad de contratar los trabajos con quien considere más conveniente. El mantenimiento del servicio, la reposición, la provisión de lámparas y accesorios de todo el alumbrado público estará a cargo de LA COOPERATIVA, si el costo estuviere dentro de la tarifa. No obstante ello se pondrá en consideración de LA MUNICIPALIDAD el tipo de lámparas y accesorios a utilizar.-

ARTICULO 5°.- ALUMBRADO PUBLICO - MEDIDORES

----- LA COOPERATIVA instalará los medidores que conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD estimen necesarios a los efectos de registrar el consumo del alumbrado público, los que estarán sujetos a las revisiones que LA MUNICIPALIDAD estime conveniente; en aquellos casos en que exista imposibilidad de medición, el consumo se determinará en base a la relación potencia, número de lámparas y cantidad de horas de utilización. LA COOPERATIVA queda obligada a informar anualmente a LA MUNICIPALIDAD, la composición del sistema de alumbrado público, detallando cantidad y potencia de lámparas por cada zona de medición, las modificaciones serán informadas mensualmente.-

ARTICULO 6°.- ALUMBRADO PUBLICO - HORARIOS

----- LA COOPERATIVA se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que LA MUNICIPALIDAD disponga, salvo interrupciones originadas en casos fortuitos, de fuerza mayor o a requerimiento del sistema. LA MUNICIPALIDAD fijará esos horarios y se los dará a conocer a LA COOPERATIVA en cronogramas que solamente podrán variar en períodos no menores de tres(3) meses. Cuando por negligencia de LA COOPERATIVA existan

focos sin encender o encendidos fuera del horario, LA MUNICIPALIDAD aplicará una multa equivalente a diez(10) veces el costo del kw por cada foco y por cada día en que subsistan las anomalías. De igual manera, LA MUNICIPALIDAD, fijará a su criterio el funcionamiento de los sistemas de encendido y apagado automático del alumbrado público.-

ARTICULO 7°.- ENERGIA ELECTRICA AL MUNICIPIO

----- LA COOPERATIVA se obliga a proveer a LA MUNICIPALIDAD de toda la energía eléctrica necesaria para todos sus servicios (alumbrado público, oficinas, fuerza motriz, etc.), en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato. LA MUNICIPALIDAD abonará la provisión del servicio eléctrico dentro de los sesenta (60) días de la fecha de factura, con excepción de la provisión de energía para alumbrado público que será abonado dentro de los treinta (30) días de la fecha de factura correspondiente. La provisión de energía eléctrica para instituciones de bien público subvencionadas permanentemente por LA MUNICIPALIDAD, será suministrada por LA COOPERATIVA con un descuento sobre las tarifas residenciales, no mayor del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 8°.- NUEVAS INSTALACIONES

----- LA COOPERATIVA no podrá negar el servicio eléctrico a ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado hasta treinta (30) metros fuera del límite de sus redes, siempre que las instalaciones internas estén de acuerdo con las reglamentaciones de LA MUNICIPALIDAD, de LA COOPERATIVA o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el orden antes mencionado. Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sean necesarios construir instalaciones especiales, los usuarios contratarán libremente con LA COOPERATIVA o con particulares la construcción de dichas instalaciones, con aprobación previa y final de LA COOPERATIVA.- En estas contrataciones LA COOPERATIVA deberá otorgar trato igualitario a los usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro. Igual criterio se adoptará para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas,

para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes o consorcios.-

ARTICULO 9°.- SUSPENSION DEL SERVICIO

----- La provisión de electricidad podrá ser suspendida por LA COOPERATIVA a sus consumidores, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de consumo, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza.-
- b) Por fraude comprobado por LA COOPERATIVA . Esta medida es independiente de las acciones legales que LA COOPERATIVA pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude.-
- c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial potencia controlada o instalada, sin previa autorización de LA COOPERATIVA, de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados.-
- d) Cuando LA COOPERATIVA compruebe que la instalación del socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesarias.-
- e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor de potencia, mayor a la tolerancia técnica admitida.-
- f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones o sistema de medición de LA COOPERATIVA bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños ocasionados.-
- g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-
- h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de LA COOPERATIVA.-

ARTICULO 10°.- CONTROL DE LOS MEDIDORES

----- LA COOPERATIVA deberá controlar los medidores, manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas, estableciéndose como tolerancias permitidas un tres por ciento (3%) , en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten los abonados cuando éstos los reclamen. En este caso, el abonado podrá recurrir a LA MUNICIPALIDAD, la que designará al inspector que, conjuntamente con personal de LA COOPERATIVA procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspondiente. De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, LA COOPERATIVA podrá facturar al abonado los gastos ocasionados por este servicio, de acuerdo con los costos. De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, LA

COOPERATIVA reintegrará o cobrará al consumidor los montos que correspondan como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor, a partir de la fecha de reclamo.-

ARTICULO 11°.- TARIFAS ELECTRICAS

----- LA COOPERATIVA someterá sus tarifas eléctricas a la consideración de LA MUNICIPALIDAD y ellas no se tendrán por vigentes mientras el H. Concejo Deliberante no las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue. El análisis pertinente con sus respectiva resolución no podrá exceder los treinta (30) días de producido el ingreso a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, luego de lo cual las tarifas nuevas entrarán automáticamente en vigencia, AD-REFERENDUM de la resolución definitiva del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 12°.- APROBACION DE TARIFAS

----- Para todos los pedidos de aprobación o de modificación de las tarifas, deberán considerarse las incidencias de las variaciones en los siguientes componentes, acompañado con información que contenga:

- a) Costo de energía adquirida o generada.-
- b) Costo de la mano de obra, con indicación de los sueldos nominales y las cargas sociales del personal, de acuerdo con la Ley, convenios colectivos y/o empresario - sindical.-
- c) Los gastos de distribución y administración, de LA COOPERATIVA, ajustado por el Índice del Precio mayoristas, Nivel General o el que lo sustituyere.-
- d) Los gastos financieros, el rendimiento del capital invertido, el que no podrá superar el uno por ciento (1%) mensual sobre el patrimonio neto del último balance reexpresado, y los demás componentes del costo (amortizaciones, incobrabilidad, reservas e infortunios, etc.) calculadas sobre el monto pagado en el ejercicio anterior, proyectados estos valores en base al Índice de Precio Mayorista.-

ARTICULO 13°.- ENERGIA A USUARIOS Y SOCIOS

----- Durante la vigencia de esta ordenanza LA COOPERATIVA se obliga a suministrar el servicio de energía eléctrica a los usuarios de acuerdo con sus estatutos, y reglamentos aprobados por la Asamblea de Delegados, Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas Municipales, y disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo al Estatuto.-

ARTICULO 14°.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

----- Son propiedad de LA COOPERATIVA todas las instalaciones y sus accesorios, redes de distribución, puestos de transformación, líneas de alumbrado público y particular.-

ARTICULO 15°.- MUNICIPALIDAD REPRESENTACION

----- LA MUNICIPALIDAD integrará el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA con tres (3) delegados.- Dos (2) de ellos en representación del Honorable Concejo Deliberante, uno por cada uno de los bloques políticos que cuenten con mayor número de concejales y uno (1) del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 16°.- FISCALIZACION Y JURISDICCION

----- LA COOPERATIVA deberá aceptar la fiscalización y jurisdicción, que establece la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 17°.- VENCIMIENTO Y PRORROGA

----- Si al vencimiento del presente contrato LA COOPERATIVA no acepta la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en la Ley Orgánica Municipal, aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato concesión vencido, hasta tanto LA MUNICIPALIDAD decida sobre el nuevo sistema de la prestación. Esta obligación regirá por el término no mayor de cinco (5) años.-

ARTICULO 18°.- INTERRUPCION DEL SERVICIO = INTERVENCION

----- En cualquier situación que LA COOPERATIVA interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad LA MUNICIPALIDAD podrá decidir su intervención a los efectos de regularizar dicho servicio.-

ARTICULO 19°.- DURACION DE LA CONCESION

----- La duración de la presente concesión es por veinte (20) años a contar desde la promulgación de esta Ordenanza. Durante su vigencia LA COOPERATIVA no podrá transferirla, total ni parcialmente a ninguna otra entidad, sin expresa conformidad de LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 20°.- REPARACION DE DESPERFECTOS

----- Todos los desperfectos y roturas que se ocasionaren en las propiedades, calzadas o veredas con motivo de las obras de distribución de energía eléctrica serán reparados por LA COOPERATIVA.- Cuando, con permiso de la autoridad municipal o a pedido del usuario sea necesario renovar o trasladar las instalaciones, los trabajos los realizará LA COOPERATIVA y el costo será pagado por quien lo solicite.-

ARTICULO 21°.- CASOS ESPECIALES

----- Respetando el principio de igualdad de trato para los usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, LA COOPERATIVA podrá contratar tarifas diferenciales, para el suministro de sus servicios eléctricos en condiciones distintas en las establecidas en el presente, contemplando el volumen de los consumos, horarios de los suministros, potencia y/o cualquier otra variable, conjugando los intereses de LA COOPERATIVA y de los usuarios, tales acuerdos deberán ser homologados por Ordenanza Municipal.-

ARTICULO 22°.- Derógase la Ordenanza N° 271/74.-

ARTICULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

saludarlo atentamente.-

Hago propicia la oportunidad para

ORDENANZA N° 3322/93.-

DANIEL A. CORONEL
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NO: 3322/93
CORRESPONDE EXPTE: A-3046/92

FOR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 1993, ha sancionado por unanimidad la siguiente :

ORDENANZA :

ARTICULO 19.- AUTORIZACION

----- La MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, concede a la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LTDA. en adelante LA COOPERATIVA, la autorización para la prestación del servicio eléctrico en todo el territorio del Partido de Pergamino respetando los intereses de las Cooperativas Eléctricas Rurales existentes en el mismo, dentro de sus zonas de influencia. Toda discrepancia entre LA COOPERATIVA y cualquiera de estas, en cualquiera de los temas relacionados a la concesión otorgada, será resuelta en última instancia por LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 20.- LA COOPERATIVA - OBLIGACIONES

----- LA COOPERATIVA tiene el derecho de adoptar el sistema de producción, transporte y distribución de la energía eléctrica y clases de corriente que estimare conveniente dentro de las normas establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente, para los servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas métodos, materiales modernos y adecuados, a los efectos de evitar perturbaciones a los aparatos de los usuarios. LA COOPERATIVA mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia lo más uniforme posible, fijándose la tolerancia de la tensión en un cinco por ciento (5%) salvo causas no imputables a LA COOPERATIVA.-Las tensiones y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente.-

ARTICULO 21.- LA COOPERATIVA - INVERSIONES

----- LA COOPERATIVA se obliga a mejorar y ampliar las instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios. Los planes de inversión deberán ser aprobados por Ordenanza Municipal, en todos los casos, cuando tengan incidencia tarifaria. También deberán ser aprobados aquellos que superen un diez por ciento (10%) del valor residual actualizado del total de los

bienes de uso, en el curso de cada ejercicio.-

ARTICULO 49.- ALUMBRADO PUBLICO EXTENSION Y MANTENIMIENTO

----- LA COOPERATIVA tendrá a su cargo la prestación de alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio, con autorización únicamente de LA MUNICIPALIDAD, siempre que los focos que se soliciten sean continuados de cuadra en cuadra, considerándose permanentes una vez colocados. Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, LA COOPERATIVA y LA MUNICIPALIDAD acordarán las bases para dichas extensiones. LA COOPERATIVA someterá a consideración de LA MUNICIPALIDAD los planes de remodelación del alumbrado público. Los planes de remodelación elaborados por LA MUNICIPALIDAD serán sufragados por la misma, salvo que se pacte con LA COOPERATIVA su participación parcial o total en el costo de las obras. En estos casos, LA MUNICIPALIDAD quedará en libertad de contratar los trabajos con quien considere más conveniente. El mantenimiento del servicio, la reposición, la provisión de lámparas y accesorios de todo el alumbrado público estará a cargo de LA COOPERATIVA, si el costo estuviera dentro de la tarifa. No obstante ello se pondrá en consideración de LA MUNICIPALIDAD el tipo de lámparas y accesorios a utilizar.-

ARTICULO 50.- ALUMBRADO PUBLICO - MEDIDORES

----- LA COOPERATIVA instalará los medidores que conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD estimen necesarios a los efectos de registrar el consumo del alumbrado público, los que estarán sujetos a las revisiones que LA MUNICIPALIDAD estime conveniente; en aquellos casos en que exista imposibilidad de medición, el consumo se determinará en base a la relación potencia, número de lámparas y cantidad de horas de utilización. LA COOPERATIVA queda obligada a informar anualmente a LA MUNICIPALIDAD la composición del sistema de alumbrado público, detallando cantidad y potencia de lámparas por cada zona de medición, las modificaciones serán informadas mensualmente.-

ARTICULO 51.- ALUMBRADO PUBLICO - HORARIOS

----- LA COOPERATIVA se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que LA MUNICIPALIDAD disponga, salvo interrupciones originadas en casos fortuitos, de fuerza mayor o a requerimiento del sistema. LA MUNICIPALIDAD fijará esos horarios y se los dará a conocer a LA COOPERATIVA en cronogramas que solamente podrán variar en periodos no menores de tres(3) meses. Cuando por negligencia de LA COOPERATIVA existan focos sin encender o encendidos fuera del horario, LA MUNICIPALIDAD aplicará una multa equivalente a diez(10) veces el costo del kw por cada foco y por cada día en que subsistan las anomalías. De igual manera, LA MUNICIPALIDAD fijará a su criterio el funcionamiento de los sistemas de encendido y apagado automático del alumbrado público.-

ARTICULO 79.- ENERGIA ELECTRICA AL MUNICIPIO

----- LA COOPERATIVA se obliga a proveer a LA MUNICIPALIDAD de toda la energía eléctrica necesaria para todos sus servicios (alumbrado público, oficinas, fuerza motriz, etc.), en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato. LA MUNICIPALIDAD abonará la provisión del servicio eléctrico dentro de los sesenta (60) días de la fecha de factura, con excepción de la provisión de energía para alumbrado público que será abonado dentro de los treinta (30) días de la fecha de factura correspondiente. La provisión de energía eléctrica para instituciones de bien público subvencionadas permanentemente por LA MUNICIPALIDAD, será suministrada por LA COOPERATIVA con un descuento sobre las tarifas residenciales, no mayor del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 80.- NUEVAS INSTALACIONES

----- LA COOPERATIVA no podrá negar el servicio eléctrico a ningún peticionante cuyo edificio esté ubicado hasta treinta (30) metros fuera del límite de sus redes, siempre que las instalaciones internas estén de acuerdo con las reglamentaciones de LA MUNICIPALIDAD, de LA COOPERATIVA o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país considerados en el orden antes mencionado. Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados y sean necesarios construir instalaciones especiales, los usuarios contratarán libremente con LA COOPERATIVA o con particulares la construcción de dichas instalaciones, con aprobación previa y final de LA COOPERATIVA.- En estas contrataciones LA COOPERATIVA deberá otorgar trato equitativo a los usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro. Igual criterio se adoptará para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas, para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes o consorcios.-

ARTICULO 81.- SUSPENSION DEL SERVICIO

----- La provisión de electricidad podrá ser suspendida por LA COOPERATIVA a sus consumidores, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de consumo, transcurrido el plazo fijado por la reglamentación de la cobranza.-
- b) Por fraude comprobado por LA COOPERATIVA. Esta medida es independiente de las acciones legales que LA COOPERATIVA pueda tener para resarcirse de los daños causados por el fraude.-
- c) Cuando compruebe que el consumidor ha alterado en forma perjudicial potencia controlada o instalada, sin previa autorización de LA COOPERATIVA, de manera que pueda poner en peligro el suministro de los demás abonados.-

d) Cuando LA COOPERATIVA compruebe que la instalación del socio consumidor no reúne las condiciones de seguridad necesarias.-

e) Cuando la carga del consumidor provoque una baja en el factor de potencia, mayor a la tolerancia técnica admitida.-

f) Cuando el consumidor deteriore las instalaciones o sistema de medición de LA COOPERATIVA bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños ocasionados.-

g) Por falta de pago de las acciones suscriptas.-

h) Cuando el socio se niegue a suscribir el capital establecido en los Estatutos Sociales de LA COOPERATIVA.-

ARTICULO 108.- CONTROL DE LOS MEDIDORES

----- LA COOPERATIVA deberá controlar los medidores, manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas, estableciéndose como tolerancias permitidas un tres por ciento (3%), en más o en menos, debiendo realizar contrastes que soliciten los abonados cuando éstos los reclamen. En este caso, el abonado podrá recurrir a LA MUNICIPALIDAD, la que designará al inspector que, conjuntamente con personal de LA COOPERATIVA procederán al contraste solicitado y labrarán el acta correspondiente. De encontrarse estos medidores dentro de las normas expuestas, LA COOPERATIVA podrá facturar al abonado los gastos ocasionados por este servicio, de acuerdo con los costos. De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, LA COOPERATIVA reintegrará o cobrará al consumidor los montos que correspondan como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor, a partir de la fecha de reclamo.-

ARTICULO 119.- TARIFAS ELECTRICAS

----- LA COOPERATIVA someterá sus tarifas eléctricas a la consideración de LA MUNICIPALIDAD y ellas no se tendrán por vigentes mientras el H. Concejo Deliberante no las apruebe por Ordenanza y el Departamento Ejecutivo no las promulgue. El análisis pertinente con sus respectiva resolución no podrá exceder los treinta (30) días de producido el ingreso a la Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, luego de lo cual las tarifas nuevas entrarán automáticamente en vigencia, AD-REFERENDUM de la resolución definitiva del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 129.- APROBACION DE TARIFAS

----- Para todos los pedidos de aprobación o de modificación de las tarifas, deberán considerarse las incidencias de las variaciones en los siguientes componentes, acompañado con información que contenga:

a) Costo de energía adquirida o generada.-

b) Costo de la mano de obra, con indicación de los sueldos nominales y las cargas sociales del personal, de acuerdo con la Ley, convenios colectivos y/o empresario - sindical.-

c) Los gastos de distribución y administración, de LA COOPERATIVA, ajustado por el Índice del Precio mayoristas, Nivel General o el que lo sustituyere.-

d) Los gastos financieros, el rendimiento del capital invertido, el que no podrá superar el uno por ciento (1%) mensual sobre el patrimonio neto del último balance reexpresado, y los demás componentes del costo (amortizaciones, incobrabilidad, reservas e infortunios, etc.) calculadas sobre el monto pagado en el ejercicio anterior, proyectados estos valores en base al Índice de Precio Mayorista.-

ARTICULO 139.- ENERGIA A USUARIOS Y SOCIOS

----- Durante la vigencia de esta ordenanza LA COOPERATIVA se obliga a suministrar el servicio de energía eléctrica a los usuarios de acuerdo con sus estatutos, y reglamentos aprobados por la Asamblea de Delegados, Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas Municipales, y disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo al Estatuto.-

ARTICULO 140.- PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

----- Son propiedad de LA COOPERATIVA todas las instalaciones y sus accesorios, redes de distribución, puestos de transformación, líneas de alumbrado público y particular.-

ARTICULO 150.- MUNICIPALIDAD REPRESENTACION

----- LA MUNICIPALIDAD integrará el Consejo de Administración de LA COOPERATIVA con tres (3) delegados.- Dos (2) de ellos en representación del Honorable Concejo Deliberante, uno por cada uno de los bloques políticos que cuenten con mayor número de concejales y uno (1) del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 160.- FISCALIZACION Y JURISDICCION

----- LA COOPERATIVA deberá aceptar la fiscalización y jurisdicción, que establece la Ley Orgánica Municipal.-

ARTICULO 170.- VENCIMIENTO Y PRORROGA

----- Si al vencimiento del presente contrato LA COOPERATIVA no acepta la prórroga del mismo y no se diera solución a la expropiación prevista en la Ley Orgánica Municipal, aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato concesión vencido, hasta tanto LA MUNICIPALIDAD decida sobre el nuevo sistema de la prestación. Esta obligación regirá por el término no mayor de cinco (5) años.-

ARTICULO 189.- INTERRUPCION DEL SERVICIO - INTERVENCION

----- En cualquier situación que LA COOPERATIVA interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad LA MUNICIPALIDAD podrá decidir su intervención a los efectos de regularizar dicho servicio.-

ARTICULO 198.- DURACION DE LA CONCESION

----- La duración de la presente concesión es por veinte (20) años a contar desde la promulgación de esta Ordenanza. Durante su vigencia LA COOPERATIVA no podrá transferirla, total ni parcialmente a ninguna otra entidad, sin expresa conformidad de LA MUNICIPALIDAD.-

ARTICULO 209.- REPARACION DE DESPERFECTOS

----- Todos los desperfectos y roturas que se ocasionen en las propiedades, calzadas o veredas con motivo de las obras de distribución de energía eléctrica serán reparados por LA COOPERATIVA.- Cuando, con permiso de la autoridad municipal o a pedido del usuario sea necesario renovar o trasladar las instalaciones, los trabajos los realizará LA COOPERATIVA y el costo será pagado por quien lo solicite.-

ARTICULO 219.- CASOS ESPECIALES

----- Respetando el principio de igualdad de trato para los usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, LA COOPERATIVA podrá contratar tarifas diferenciales, para el suministro de sus servicios eléctricos en condiciones distintas en las establecidas en el presente, contemplando el volumen de los consumos, horarios de los suministros, potencia y/o cualquier otra variable, conjugando los intereses de LA COOPERATIVA y de los usuarios, tales acuerdos deberán ser homologados por Ordenanza Municipal.-

ARTICULO 229.- Derógase la Ordenanza Nº 271/74.-

ARTICULO 239.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, 26 de Julio de 1993.-

FIRMADO: MARCELO CONTI -Presidente-
DANIEL CORONEL -Secretario-

POR LO TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO,

DECRETA:

ARTICULO 19: Téngase por Ordenanza del Municipio.-

ARTICULO 20: Por Subsecretaría de Gobierno, remítase copia de la
----- presente a la Cooperativa Eléctrica de Servicios
Anexos de Vivienda y Crédito de Pergamino Ltda, como asimismo a
las siguientes dependencias: SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS; DEPARTAMENTO ELECTROMECHANICA; SECRETARIA DE ECONOMIA Y
HACIENDA; DIRECCION DE HACIENDA Y RENTAS; CONTADURIA Y ASESORIA
LETRADA.-

ARTICULO 19: Regístrese; publíquese y resérvese en SUBSECRETARIA DE
----- GOBIERNO como antecedente.-

PERGAMINO, 6 de agosto de 1993.-

emal

FIRMADO: ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO
-INTENDENTE MUNICIPAL-
CONTADORA MARIA DELIA LAGUIA
-SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA-